



Suprema Corte  
de **Justicia**  
de la Nación



# CRÓNICAS

## del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

### **SEGUNDA SALA**

GARANTÍA CONSTITUCIONAL A INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL. LA POSIBILIDAD DE PROTEGER Y PREVENIR EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE QUE DAÑEN A LOS INDIVIDUOS Y A LA COLECTIVIDAD, PRECISA DE LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN IDÓNEA Y NECESARIA A ESOS EFECTOS.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

**SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Asunto resuelto en la sesión del miércoles 30 de junio de 2010**

**Cronista:** Lic. Saúl García Corona\*

**Asunto:** Amparo en revisión 1922/2009.

**Ministro ponente:** Margarita Beatriz Luna Ramos.

**Secretario de Estudio y Cuenta:** Fernando Silva García

**Tema:**

Determinar si la resolución emitida el 5 de diciembre de 2007 por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública resulta violatoria de las garantías de fundamentación y motivación, lo que implica el análisis de los artículos 4o., 6o., 14 y 16 de la Ley Fundamental.

**Sentido del proyecto:**

Propone modificar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la quejosa en el juicio de garantías 147/2008.

**Antecedentes:**

- El 2 de junio de 2006 un particular solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los datos e información referente al registro de certificación del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, tanto de diversas instalaciones de Dupont, S.A. de C.V. como de la instalación Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V., Unidad Torreón, Estado de Coahuila.
- El 11 de agosto de 2006 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente resolvió negar lo solicitado por existir imposibilidad jurídica para proporcionar dicha información, por tener carácter confidencial, con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- En contra de esta determinación, el particular interpuso un recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, quien el 5 de diciembre de 2007 decidió confirmar la indisponibilidad de la información solicitada, con fundamento en los artículos 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, por tratarse de un secreto industrial o comercial.
- La anterior resolución fue reclamada a través de distintos juicios de amparo tanto del particular como de las empresas involucradas.
- Seguidos los trámites legales, la Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó sentencia en cuyo único punto resolutorio determinó conceder el amparo a la persona física quejosa.
- En contra de esta sentencia, la empresa quejosa Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V., así como la autoridad responsable Instituto Federal de Acceso a la Información Pública interpusieron sendos recursos de revisión, los cuales fueron remitidos para su resolución por el Tribunal Colegiado del conocimiento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

\* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.

## **Resolución:**

Por unanimidad de votos a favor del proyecto presentado, se determinó lo siguiente:

- Que de una interpretación armónica y sistemática de los artículos 4o. y 6o. de la Carta Magna, es posible reconocer la existencia de una garantía constitucional a la información medioambiental, tomando en cuenta, por un lado, que la posibilidad de proteger y prevenir efectos negativos sobre el medio ambiente, que dañen a los individuos y a la colectividad, precisa de la obtención de información idónea y necesaria a esos efectos; y, por otro lado, que el medio ambiente adecuado, además de estar reconocido como un derecho protegido constitucional e internacionalmente, constituye un presupuesto central para el desarrollo y disfrute de los demás derechos esenciales del hombre (vida, salud e integridad personal, entre otros).
- Así, se precisó que impone reconocer que el derecho a la información medioambiental implicaría el deber a cargo de todos los poderes públicos (legislador, Jueces y autoridades administrativas), en el sentido de establecer medidas idóneas para que la información sobre cuestiones medioambientales tenga un espacio de disponibilidad para los miembros de la sociedad en todos los casos, de lo cual resulta que sean inconstitucionales aquellos actos y resoluciones que denieguen en forma absoluta la obtención de información medioambiental, a pesar de que ello pretenda justificarse en otros intereses legal y constitucionalmente protegidos (derecho a la intimidad y privacidad de las personas), máxime que siempre es posible dividir la información de relevancia medioambiental de los datos secretos o confidenciales de las personas físicas o jurídicas, que pudieran estar implicadas.
- Por tales razones, se consideró inconstitucional la resolución dictada por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, puesto que la información de la indisponibilidad de la información, sustentada en los artículos que aluden a la información secreta y confidencial, ha producido una denegación absoluta de la información medioambiental solicitada por el particular, pasando totalmente inadvertido que la documentación derivada de la auditoría ambiental practicada contiene tanto información privada como también datos de relevancia social para el medio ambiente, siendo que las autoridades administrativas carecen de poder para nulificar o afectar en forma excesiva y desproporcionada las garantías constitucionales de los individuos.
- En consecuencia, se determinó que la resolución reclamada es contraria a las garantías de exacta aplicación del derecho, así como de fundamentación y motivación adecuada, toda vez que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública interpretó los hechos del caso y las leyes de la materia en un sentido carente de toda razonabilidad, por inclinarse a proteger en forma indiscriminada la privacidad empresarial, sin consideración alguna a la efectiva realización del derecho legal, internacional y constitucional a la información medioambiental, pasando totalmente inadvertida la dualidad de contenidos de las auditorías ambientales (datos públicos y confidenciales), violando con ello los artículos 4o., 6o., 14 y 16 de la Norma Suprema.

## **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos**

**Unidad de Crónicas**

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,  
México, D. F., México